



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 572-R-2024
Piura, 08 de julio de 2024**

VISTO

El Expediente N° 002930-0107-24-5, del 06.Jun.2024, que presenta el estudiante Julio Edgar Bautista Rufino, con Código Universitario N° 0502015036, de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura; que contiene Documento S/N del 05.Jun.2024, Oficio N° 109-2024-OCAJ-UNP, del 20.Jun.2024, OFICIO N° 539-2024/UNP-DGA-UT, del 24.Jun.2024, Oficio N° 1085-2024-OCAJ-UNP, del 27.Jun.2024, Oficio N° 305-2024-UNP-VR.ACAD. -OCRCA, del 01.Jul.2024, Informe N° 068-2024-DPAD-OCRCA-UNP, del 01.Ju.2024, Informe N° 828-2024-OCAJ-UNP, del 03.Jul.2024, Oficio N° 1467-R-UNP-2024, del 08.Jul.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Documento S/N del 05.Jun.2024, el estudiante Julio Edgar Bautista Rufino, con Código Universitario N° 0502015036, de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial de la UNP, se dirige al Titular del Pliego, en la cual informa que habiendo realizado el trámite de REINCORPORACIÓN con sus respectivos pagos (Constancias e Historial Académico) a la UNP, también habiendo cancelado el monto por reincorporación de S/.57.60. Monto que fue cambiado por S/. 749.30 (Nuevos Soles) y no contando con los recursos necesarios para poder realizar el pago de dicho monto, (...), comprometiéndose a cancelarla en el transcurso del presente semestre Académico 2024.

Que, lo solicitado por el estudiante Julio Edgar Bautista Rufino, con Código Universitario N° 0502015036, de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial, cuenta con Visto Bueno del Sr. Rector de la Universidad Nacional de Piura y proveído de exoneración de pago, por Deportista Calificado, en cual obra en el citado expediente;





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 572-R-2024
Piura, 08 de julio de 2024**

Que, mediante Oficio N° 1019-2024-OCAJ-UNP, del 20.Jun.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Jefa de la Unidad de Tesorería, se sirva informar cual es el monto por concepto de reincorporación que manifiesta el administrado;

Que, a través del OFICIO N° 539-2024/UNP-DGA-UT, del 24.Jun.2024, la Mag. Domitila Margot Rodríguez Viñas, Jefe de la Unidad de Tesorería, emite opinión, señalando, que en relación al expediente de la referencia, indica que el costo por concepto de "Reincorporación, por excepción, de ex-alumnos de la Universidad Nacional de Piura que hayan dejado de estudiar por más de tres años consecutivos o alternados", es de S/. 749.30 (Setecientos Cuarenta y Nueve con 30/100 Soles), según lo estipulado en el nuevo TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos);

Que, con Oficio N° 1085-2024-OCAJ-UNP, del 27.Jun.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Jefe de la Jefe de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica, se sirva remitir información acerca del ESTADO ACADÉMICO del alumno Bautista Rufino; correspondiendo en este sentido citar el Art. N° 7-Inc. 14) del Estatuto que prevé como unos de los Principios que se ciñe la Universidad el del Interés Superior del Estudiante;

Que, con Oficio N° 305-2024-UNP-VR.ACAD. -OCRCA, del 01.Jul.2024, el Dr. Hector Wilmer Fiestas Bancayán, Jefe de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica, se dirige a la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de alcanzar el Informe N° 068-2024-DPAD-OCRCA-UNP, del 01.Ju.2024, que anexa el Historial e Informe Académico del Sr. JULIO EDGAR BAUTISTA RUFINO, alumno de la Facultad de Ing. Industrial Escuela de Ingeniería Industrial, en atención a lo solicitado mediante Oficio N° 1085-2024-OCAJ-UNP, del 27.Jun.2024;

Que, mediante Informe N° 828-2024-OCAJ-UNP, del 03.Jul.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala textualmente: *II. BASE LEGAL- 2.1. Que. el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV-Principios del procedimiento administrativo. 1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

2.2 Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 096-CU-2024 de fecha 12/MAR/2024 RESUELVE lo siguiente: Art. N 01. APROBAR la Modificación del Procedimiento para la REINCORPORACIÓN, por excepción de ex alumnos de la UNP, que hayan dejado de estudiar por más de Tres años consecutivos o alternos; aprobado mediante Resolución CU N 0553-CU-2023 del 14.11.2023; quedando establecido de la siguiente manera:

Procedimiento:

- Se inicia con la solicitud del ex alumno dirigida al Sr. Rector solicitando su reincorporación.*
- El Rectorado lo deriva a la Facultad correspondiente.*
- El Decanato lo deriva a la Secretarie Académica de la Facultad, para la verificación y emisión del informe que corresponda.*





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 572-R-2024
Piura, 08 de julio de 2024**

- La Secretaria Académica, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos lo regresa al Decanato con el informe solicitado.
- Al cumplirse con todos los requisitos, el Decano mediante Resolución Decanal aprueba la reincorporación.
- La resolución se publica y difunde
- Aprobada la Reincorporación, la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica, genera el código del alumno para la continuidad de sus trámites académicos

Art. N 02.- DISPONER la notificación de la presente resolución a todas las unidades de organización académicas y administrativas de la UNP, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes
Art. N 03.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en portal institucional (www.unp.edu.pe):

2.3. Asimismo, el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM - que modifica el Reglamento de la ley N° 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, establece en su Art. 19-Literal b):

Modalidades del Programa de reparaciones en educación, son las siguientes:

(b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derechos de exámenes de ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios

2.3. Que, el mismo cuerpo de leyes, establece como atribuciones que se le confiere al Rector las siguientes:

Art. N° 175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

2.4. Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su Art. N° 7- Principios de la universidad lo siguiente:

7.3 Autonomía, inherente a la Universidad y se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República.

2.4. Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece entre sus dispositivos legales Art. N° 12 -Autonomía Universitaria lo siguiente:

El autogobierno de la Universidad constituye el núcleo fundamental de la autonomía universitaria. La Universidad Nacional de Piura, concibe la autonomía como fundamento de la gestión y desarrollo de la educación universitaria, libre de intervenciones del poder público, tanto en lo académico, de investigación e innovación, administrativo, financiero, así como en la orientación ideológica
La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N 30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes.

1.2.1.- Normativo, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP, para la elaboración de su Estatuto y Reglamentos destinados a regular sus actividades

2.5. Que, el mismo cuerpo de leyes, establece como uno de sus Fines de la universidad el siguiente:
8.2.- Formar profesionales de alta calidad, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país

2.6. De igual forma, el mismo cuerpo de leyes, establece dentro de sus Principios de la Universidad Nacional de Piura, al siguiente:

Art. N° 7-Inc. 14) El interés superior del estudiante.

III. ANÁLISIS: 3.1. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados; esta Oficina Central cumple con informar que, el Titular del Pliego tiene la atribución para dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad Nacional de Piura.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 572-R-2024
Piura, 08 de julio de 2024

3.2. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, mediante la cual señala como unos de los Principios Fundamentales el del Interés Superior del Estudiante, así como uno de sus Fines el de Formar Profesionales de alta calidad, por lo que, considero que en merito a una acción altruista QUEDANDO A CRITERIO DE DISCRECIONALIDAD POR PARTE DEL TITULAR, emitir opinión respecto a lo solicitado por el administrado JULIO CESAR BAUTISTA RUFINO respecto a su pedido de EXONERACIÓN DE PAGO por concepto de trámite por REINCORPORACION POR EXCEPCIÓN DE EX ALUMNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE HAYAN DEJADO DE ESTUDIAR POR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS o ALTERNADOS: teniendo en cuenta que tal como señala la Jefa de la Unidad de Tesorería mediante Oficio N° 539-2024/UNP-DGA-UT, dicho monto, asciende a la suma de Setecientos Cuarentainueve con 30/100 Soles (S/. 749.30) asimismo a lo informado por el Jefe de la OCRCA quien manifiesta el Estado Académico del citado alumno perteneciente a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial, el cual tiene como fecha de ingreso a la UNP en el año 2015-1 perteneciendo al Plan de Estudios 2019-1; registrando 84 Créditos Aprobados.

IV. CONCLUSIÓN. -

En virtud a lo informado por la Jefa de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica mediante Oficio N° 305-2024-UNP-VR ACAD-OCRCA, así como lo opinado por la Jefa de la Unidad de Tesorería mediante Oficio N° 539-2024/UNP-DGA-UT; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA que:

a) Se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por el administrado JULIO EDGAR BAUTISTA RUFINO, -perteneciente a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial concerniente a la EXONERACION de pago por trámite de REINCORPORACIÓN POR EXCEPCIÓN DE EX ALUMNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE HAYAN DEJADO DE ESTUDIAR POR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS O ALTERNADOS; ascendente a la suma de SETECIENTOS CUARENTAINUEVE CON 30/100 SOLES (S/. 749.30); por tanto, QUEDA A CRITERIO O CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL PLIEGO AUTORIZAR LA EXONERACIÓN DEL CITADO TRAMITE teniendo en cuenta el marco legal señalado en autos.

b) Por tal motivo, se EMITA la Resolución correspondiente.

Que, con Oficio N° 1467-R-UNP-2024, del 08.Jul.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone a Secretaría General, la emisión del documento resolutivo;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 572-R-2024
Piura, 08 de julio de 2024

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones Legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por el estudiante **JULIO CESAR BAUTISTA RUFINO**, con Código Universitario N°0502015036, de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, en tal sentido **Exonerar del pago por trámite de Reincorporación por Excepción de Ex Alumno** de la Universidad Nacional de Piura, que hayan dejado de Estudiar por más de Tres Años Consecutivos o Alternados; ascendente a la suma de **SETECIENTOS CUARENTAINUEVE CON 30/100 SOLES (S/. 749.30)**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en portal institucional (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VRA, DGA, OPYPTO, UC, UT, OCRCA, FII., INT (1), ARCHIVO (02)
11 Copias
VAGV/kmt




Abg. Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA
RECTOR